



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal Sumario
Demandante	Yohan Alexis Soto Posada
Demandado	Beatriz Elena Hernández Bautista
Radicado	05001-40-03-013-2022-00683-00
Auto	Interlocutorio No. 806
Asunto	Inadmite demanda

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsane la siguiente falencia:

1. Indicará el domicilio de las partes, en virtud al artículo 82 num. 2 del Código General del Proceso.
2. En el acápite de la cuantía citará de manera precisa el valor de la misma, con el fin de determinar la competencia para conocer del caso, de conformidad con el numeral 9 del artículo 82 del Código General del Proceso.
3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del C.G.P., se deberá indicar los hechos sobre los cuales habrán de declarar los testigos relacionados en el acápite de las pruebas testimoniales.
4. Deberá indicar los linderos actuales del predio donde se realizó la construcción en virtud del artículo 83 del Código General del Proceso.
5. Allegará evidencia de cómo tuvo conocimiento del correo electrónico de la señora Beatriz Elena Hernández Bautista indicado en la demanda con fines de notificación, en virtud al artículo 08 de la Ley 2213 de 2022.

6. Toda vez que se pretende el cumplimiento de un contrato, deberá indicar las circunstancias de tiempo, lugar y modo que dieron origen al mismo.
7. Indicará en las pretensiones de la demanda, cuál es el contrato sobre el que peticiona el cumplimiento.
8. Aportará la prueba del contrato de compraventa, supuestamente celebrado entre las partes el 13 de agosto de 2015. Téngase en cuenta que el documento anexo con la demanda, obedece a un DOCUMENTO PRIVADO que contiene una promesa de compraventa.
9. Indicará cuáles obligaciones de las pactadas en el contrato fueron cumplidas por el demandante.
10. Toda vez que no se solicitaron medidas cautelares, deberá enviar a la demandada a su dirección electrónica, el escrito de demanda y sus anexos, así como el presente auto con el cumplimiento de requisitos, de lo cual dará cuenta al despacho.
11. Con la finalidad de encontrar facilidad en el estudio posterior del expediente, se servirá dar cumplimiento a la norma del numeral 3 del artículo 93 del C.G.P., en el sentido, de presentar la demanda debidamente integrada en un solo escrito.

Por todo lo anterior, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia.

Segundo. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

APH+PAU

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 036 Fijado en un lugar visible de la secretaría
del Juzgado hoy 2 DE MARZO DE 2023
 a las 8:00 A.M.

JHON FRDY GOEZ ZAPATA
SECRETARIO

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b6f423375135065c3c9796730afa04636fdde50c9aa404d37f3d21880af1b2e**

Documento generado en 01/03/2023 08:41:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>